



RAB/CEN



APRUEBA ESCRITURA DE ALZAMIENTO DE PROHIBICIÓN QUE INDICA.

EXENTA N°

0908 *06.05.2015

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 249, de 2012, de este Servicio, que aprueba convenio celebrado con fecha 31 de julio de 2012, entre este Servicio y la Ilustre Municipalidad de Lo Espejo, y en la Resolución N° 91, de 2015, de este Servicio, que pone término a dicho convenio; dicto la siguiente:

CONSIDERANDO

Que el Jefe de la Unidad de Infraestructura del Gabinete de la Ministra Presidenta de este Servicio solicitó, mediante el memorándum N° 01/1546, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 29 de abril 2015, que se apruebe la escritura de alzamiento de la prohibición constituida por la Ilustre Municipalidad de Lo Espejo sobre el inmueble inscrito a fojas 9.978, N° 11.995, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año 1994.

Que, la Ley N° 20.557 sobre Presupuestos de la Nación para el año 2012, en su Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03-001, Glosa 18 "Centros Culturales", correspondiente al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, contempló recursos para ser traspasados a las Municipalidades, para la construcción o habilitación de centros culturales en aquellas comunas con más de 50 mil habitantes, disponiendo además que los recursos se ejecutarán conforme lo establecido en la Resolución N° 103, del año 2007, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visada por la Dirección de Presupuestos, y sus modificaciones.

Que, mediante Resolución Exenta N° 1.629, de 2012, de este Servicio, se determinaron las municipalidades con más de 50 mil habitantes a las cuales el Consejo podía traspasar estos recursos, entre las cuales se encontraba la I. Municipalidad de Lo Espejo, y en virtud de ello, se celebró entre este Consejo y el Municipio indicado, con fecha 31 de julio de 2012, un Convenio de traspaso de recursos para financiar el proyecto de construcción de un Centro Cultural en dicha comuna, el que fue aprobado por Resolución N° 0249, de 2012, de este Servicio.

Que, mediante dicho Convenio se transfirió a la Municipalidad la suma de \$ 900.000.000 (novecientos millones de pesos chilenos), se individualizó el inmueble de propiedad municipal en el que se construiría el nuevo Centro

Cultural, ubicado en el lote E que forma parte de un predio de mayor extensión aledaño a la Avenida Américo Vespucio entre General Velásquez y Ferrocarril al Sur, comuna de Lo Espejo, Inscrito a fojas 9.978, N° 11.995, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año 1994.

Que, la I. Municipalidad de Lo Espejo, conforme a lo señalado en el oficio N° 300/75/377, de 2013, informó al Jefe de la Unidad de Infraestructura de este Servicio, acerca del resultado de la última licitación, señalando que atendidas las diferencias entre las ofertas económicas de las licitaciones realizadas, y los recursos disponibles, el Municipio no se encontraba en condiciones de cumplir financiando la diferencia, por lo que no podría contar con la concreción de su Centro Cultural.

Que, asimismo, la I. Municipalidad de Lo Espejo, con fecha 03 de enero de 2014, procedió a emitir el Decreto de Pago N° 1, con su respectivo cheque a nombre de este Servicio, por la suma de novecientos millones de pesos (\$ 900.000.000.-), correspondiendo a la devolución del monto transferido, sin estar debidamente reajustado por la variación del índice de precios al consumidor, entre la fecha de la recepción por parte del Municipio y la fecha de la restitución.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, y según consta en informe de fecha 20 de marzo de 2015, emitido por el Jefe de Planificación y Presupuesto de este Servicio, el hecho descrito conlleva el incumplimiento de una obligación contractual, contemplada en el numeral Decimocuarto del Convenio, específicamente en lo establecido en la Letra j) e inciso final, siendo causal suficiente de incumplimiento de lo establecido en el convenio celebrado entre las partes, poniéndose término anticipado al citado convenio, solicitando la restitución del saldo correspondiente al reajuste de los recursos transferidos, calculado conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los recursos y la fecha de su restitución definitiva, el que asciende a un monto de \$ 24.364.480.- (veinticuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos), mediante la Resolución N° 91, de 2015, de este Servicio.

Que, en atención a la solicitud presentada por el Municipio, y en virtud de los antecedentes descritos, la Unidad de Infraestructura certificó con fecha 17 de abril de 2015, que el convenio se encuentra cerrado en todo su aspecto programático.

Asimismo el Departamento de Administración General de este Servicio, con fecha 17 de abril de 2015, certificó que la Ilustre Municipalidad de Lo Espejo procedió al reintegro del reajuste dispuesto en la Resolución mencionada, confirmando el término y la rendición del convenio, con la totalidad de los recursos transferidos.

Que, teniendo en consideración los antecedentes señalados, este Servicio, según consta de escritura pública de fecha 20 de abril de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, la que está anotada en el Repertorio bajo el N° 12.823-2015, procedió a alzar la prohibición constituida sobre el inmueble correspondiente al lote E, polígono A-B-C-D-A, que forma parte de un predio de mayor extensión aledaño a la Avenida Américo Vespucio, entre General Velásquez y Ferrocarril al Sur, comuna de Lo Espejo, inscrito a fojas 9978, N° 11.995, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año 1.994. La prohibición fue inscrita a fojas 14.112, N° 8.605, del respectivo registro del señalado Conservador de Bienes Raíces, correspondiente al año 2012.

Que, conforme lo expuesto, es necesaria la resolución que apruebe la escritura referida en el párrafo precedente.



RESOLUCION

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE la

escritura de alzamiento de la prohibición de enajenar, gravar y celebrar actos y contratos, por un plazo de cuarenta años, respecto del inmueble de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Lo Espejo individualizado en la cláusula segunda del convenio celebrado con fecha 31 de julio de 2012, inscrito a fojas nueve mil novecientos setenta y ocho, número once mil novecientos noventa y cinco, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año mil novecientos noventa y cuatro, que alza la prohibición constituida por dicho Municipio en favor de este Servicio, y cuyo tenor es el siguiente:

Repertorio N° 12823 - 2015.-

"ALZAMIENTO DE PROHIBICIÓN

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LO ESPEJO

*

En SANTIAGO DE CHILE, a veinte días de abril de dos mil quince, ante mí, JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en Huérfanos ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: doña CLAUDIA BARATTINI CONTRERAS, chilena, soltera, gestora cultural, cédula de identidad número siete millones ochocientos veintiún mil novecientos nueve guión dos, en su calidad de Ministra Presidenta y representante legal del CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor número doscientos treinta y tres, comuna de Valparaíso, y de paso en ésta, en adelante el "Consejo", mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula precitada, y expone: PRIMERO: Con fecha treinta y uno de Julio de dos mil doce, el Consejo Nacional de la Cultura y Las Artes y la Ilustre Municipalidad de Lo Espejo suscribieron un convenio para la construcción de un centro cultural para la comuna de Lo Espejo, con el fin de aumentar los servicios culturales existentes en esta comuna, en virtud del cual "el Consejo" financió los proyectos de construcción de dicha obra para su posterior funcionamiento como Centro Cultural, mediante el traspaso de novecientos millones de pesos, entregados en una sola cuota en noviembre del año dos mil doce. Dicho convenio fue aprobado por el "Consejo" mediante resolución número doscientos cuarenta y nueve, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil doce, y por parte de "la Municipalidad" mediante Decreto Sección Primera número dos mil doscientos cuarenta y ocho de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce. El señalado convenio fue protocolizado ante el Notario Público don Julian Miranda Osses, de la comuna de Lo Espejo, bajo el número de repertorio cuatro mil cuatrocientos veinticuatro de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce.- SEGUNDO: Para garantizar los recursos traspasados por "el Consejo" en virtud del convenio individualizado en la cláusula precedente "la Municipalidad" constituyó en favor del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes una prohibición de enajenar, gravar y celebrar actos y contratos, por un plazo de cuarenta años, respecto del inmueble de su propiedad individualizado en la cláusula segunda del convenio antes expresado, correspondiente al lote E, polígono A-B-C-D-A, que forma parte de un predio de mayor extensión aledaño a la Avenida Américo Vespucio, entre General Velásquez y Ferrocarril al Sur, comuna de Lo Espejo, inscrito a fojas nueve mil novecientos setenta y ocho, número once mil novecientos noventa y cinco del Registro



de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año mil novecientos noventa y cuatro, y cuyos deslindes particulares son: al Norte, en línea A-B con terreno para Policlínico; al Oriente, en línea B-C con terreno para Iglesia; al Sur, en línea D-C con Avenida Cerrillos área de por medio; y al Poniente, en línea A-D con Avenida Central. Para la constitución de la prohibición se tuvo a la vista copia vigente de la inscripción de dominio del inmueble a nombre de "la Municipalidad" e informe número ciento ochenta y seis del año dos mil doce, del señor Director de Obras Municipales de "la Municipalidad", de fecha primero de junio de dos mil doce, que certifica los polígonos y deslindes del lote E arriba singularizado. La prohibición fue inscrita a fojas catorce mil ciento doce, número ocho mil seiscientos cinco del respectivo registro del año dos mil doce del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel.- TERCERO: "La Municipalidad" mediante oficio ordinario de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, dirigido a don José Gabriel Johnson Roig, Jefe de la Unidad de Infraestructura Cultural, Gabinete Ministro Consejo Nacional de la Cultura y Las Artes, informó que en el proceso licitatorio relativo a la construcción de la Casa de Cultura a que se refiere el convenio de la cláusula primera postularon dos oferentes y que al ser evaluados por la comisión respectiva éstos no cumplieron los requisitos establecidos en las Bases, superando sus ofertas el monto disponible, por tanto, no pudo concretarse el proyecto y se gestionaría un nuevo proyecto en otro lugar de la comuna. Por lo tanto, "la Municipalidad" restituyó los novecientos millones de pesos al Consejo de la Cultura y Las Artes, mediante Decreto de Pago número uno de fecha tres de enero de dos mil catorce.- CUARTO: Con fecha veinte de marzo de dos mil quince el señor Jefe del Departamento Planificación y Presupuesto del Consejo emitió un informe en su carácter de fiscalizador del convenio en referencia, por el cual estimó que el hecho descrito en la cláusula precedente conllevaba el incumplimiento de una obligación contractual, conforme al numeral decimocuarto del convenio, específicamente su letra j) e inciso final, que señala que constituye una situación de incumplimiento del convenio "cualquier otro hecho que conlleve incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Municipalidad en virtud del presente convenio", "igualmente se considerará incumplimiento la existencia de alguna circunstancia debidamente acreditada que pueda acarrear un potencial y/o futuro incumplimiento por parte del Municipio, de los objetivos y obligaciones emanados del presente convenio".- QUINTO: Mediante resolución número cero noventa y uno, de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, la señora Ministra Presidenta del Consejo Nacional de la Cultura y Las Artes resolvió poner término anticipado al convenio individualizado en la cláusula primera, en virtud del incumplimiento municipal del mismo, conforme al informe del señor Jefe del Departamento Planificación y Presupuesto antes expresado y a lo dispuesto en la letra j) e inciso final de la cláusula decimocuarta del indicado convenio. Asimismo, dispuso el cobro a "la Municipalidad" del reajuste de los recursos transferidos calculado conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios del Consumidor -IPC- entre la fecha de recepción de los recursos y la fecha de su restitución, en el mes de enero de dos mil catorce, ascendente a veinticuatro millones trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos.- SEXTO: "La Municipalidad" pagó los reajustes antes indicados mediante cheque por la suma de veinticuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos, serie MLE cero cero tres seis tres ocho siete, girado contra la cuenta corriente principal municipal número nueve seis nueve cinco dos siete tres, de fecha primero de abril del presente año, entregado con igual fecha en "el Consejo", declarándose por la compareciente haberse pagado íntegramente de esta forma dichos reajustes.- SEPTIMO: En virtud de todo lo antes expresado la compareciente en su calidad de Ministra Presidenta y representante legal del CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES viene en alzar la prohibición existente respecto del inmueble de "la Municipalidad" a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento.- OCTAVO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las subinscripciones y anotaciones al margen que fueran procedentes en el Conservador de Bienes Raíces de San Miguel.- NOVENO: La compareciente faculta al abogado, don Miguel Edwards Gana, para que en nombre y representación del CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, suscriba las escrituras públicas que sean necesarias para corregir errores u omisiones del presente instrumento, que permitan la inscripción conservatoria del presente alzamiento.- DÉCIMO: Los gastos de efectuar las



subinscripciones y anotaciones al margen correspondientes serán de cargo de la Ilustre Municipalidad de Lo Espejo.- **UNDÉCIMO:** La personería de doña CLAUDIA BARATTINI CONTRERAS para representar al Consejo de la Cultura y las Artes, en su calidad de Ministra Presidenta, consta en Decreto Supremo número seiscientos sesenta y nueve, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha once de marzo de dos mil catorce.- En comprobante y previa lectura, firma la compareciente.- Se da copia.- Doy fe.--

CLAUDIA BARATTINI CONTRERAS"

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental, en la tipología "Convenio de Transferencia" en la categoría "Actos con Efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones" a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítase, por la Secretaría Administrativa y Documental, la mención de la cedula de identidad que contenga esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



LILIA CONCHA CARREÑO
MINISTRA PRESIDENTA (S)
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

MDK/MEG/JAO
Resol 04/292

Distribución

- 1 Gabinete Ministra Presidenta, CNCA.
- 1 Gabinete Subdirección Nacional, CNCA.
- 1 Unidad de Infraestructura, Gabinete de Ministra Presidenta CNCA.
- 1 Sección de Coordinación Regional, CNCA.
- 1 Dirección Regional Región Metropolitana, CNCA.
- 1 Departamento Jurídico, CNCA.
- 1 Departamento Administración General, CNCA.
- 1 Ilustre Municipalidad de Lo Espejo, domiciliada en Avenida Central Cardenal Raúl Silva Henríquez número ocho mil trescientos veintiuno, comuna de Lo Espejo, Santiago.